



DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LOTERÍA NACIONAL

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del doce de abril de dos mil veintidós, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional (en proceso de fusión), ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada Entidad para celebrar la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, en la que el Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Confirmación de la incompetencia declarada en la solicitud 330024922000061, en términos de la resolución del recurso de revisión RRA 2735/22, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

1

I. Lista de Asistencia.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Subdirector General de Asuntos Jurídicos dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional presentes: Arq. Laura Flores Cabañas, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, designada a través del oficio 06/810-1/0010/2022 como suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el Lic. Luis Guillermo Bosch Baños, Gerente de Servicios Generales y Coordinador de Archivos, como Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, como Secretaria Técnica (Secretaria).



Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el quórum conforme a lo estipulado en el numeral 54 de las "BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA", actualmente Lotería Nacional.

Acuerdo Primero: Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el quórum para celebrar la Décima Quinta Sesión Extraordinaria.

II. Presentación y aprobación del orden del día.

La secretaria sometió a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acordó aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación de la incompetencia declarada en la solicitud 330024922000061, en términos de la resolución del recurso de revisión RRA 2735/22, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

2

Al respecto, la secretaria dio lectura al Considerando Tercero de la resolución del recurso de revisión **RRA 2735/22**, en donde el Pleno del INAI, determinó lo siguiente:

"[...]

En tales circunstancias, este Órgano Autónomo considera que le asiste la razón al sujeto obligado, pues del análisis normativo no se desprende ningún medio de convicción que haga inferir que la información solicitada pueda obrar en sus archivos.

No obstante, en el presente caso se considera que **la incompetencia aludida por la Lotería Nacional no resulta notoria**, pues se tuvo que realizar un análisis mayor de la norma para arribar a dicha conclusión; aunado al hecho de que la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTENAL), se encuentra en un proceso de desincorporación por fusión con Lotería Nacional (Antes Pronósticos para la Asistencia Pública), por lo que se debió formalizar la incompetencia mediante resolución emitida por su Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 65, fracción II de la Ley Federal.



En ese sentido, resulta aplicable el **Criterio 02/20**, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es: **"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta"**; el cual, señala que, cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Bajo dichas consideraciones, el agravio en estudio deviene **parcialmente fundado**, en tanto que, si bien se determinó que la Lotería Nacional para la Asistencia Pública resulta ser el sujeto obligado competente en la materia, sin que se advierta obligación normativa para que la Lotería Nacional conozca de la información requerida, también lo es que la incompetencia no resultó ser notoria por lo que, para efectos que exista certeza jurídica, es necesario que se declare formalmente la incompetencia a través del Comité de Transparencia.

Con fundamento en lo anterior, se **modifica** la respuesta emitida por la Lotería Nacional y se le **instruye** para que por conducto de su Comité de Transparencia confirme la incompetencia para conocer de la información requerida y remita el Acta correspondiente a la persona recurrente.

El sujeto obligado deberá informar a la persona recurrente a través de correo electrónico, la puesta a disposición de la resolución del Comité de Transparencia de manera gratuita y en copia simple, al ser la modalidad de entrega elegida, precisando que podrá acudir a recoger dicha información a las oficinas de su Unidad de Transparencia o bien que ésta le podrá ser remitida a través de correo certificado, previo pago del costo de envío correspondiente.

[...]" (sic)

Atendiendo a lo anterior, es que se presenta a este Comité la declaración de incompetencia que fue notificada al particular, de conformidad con el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, en razón de que la información es competencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTENAL) (En proceso de desincorporación por fusión).

Al respecto, es oportuno indicar que el 24 de febrero de 1978 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará "Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública", mismo que establecía lo siguiente:





ARTICULO PRIMERO. Se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública.

ARTICULO SEGUNDO. El objeto y fin de Pronósticos Deportivos será la obtención de recursos destinados a la asistencia pública mediante la celebración de concursos, con premios en efectivo, sobre resultados de las competencias deportivas que apruebe el Consejo Directivo de este organismo.

De lo anterior, se desprende que Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública era un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tenía como objeto la obtención de recursos destinados a la asistencia pública mediante la celebración de concursos, con premios en efectivo, sobre resultados de las competencias deportivas aprobadas por el Consejo Directivo de ese organismo.

Ahora bien, el 14 de enero de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, publicada el 14 de enero de 1985¹, el cual señala lo siguiente:

Artículo Único. Se abroga la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985.

4

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se ordena la desincorporación por fusión de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con el organismo público descentralizado denominado Pronósticos para la Asistencia Pública, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento. Los costos de la fusión se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de cada entidad en el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se aumentarán sus presupuestos ni se autorizarán asignaciones extraordinarias a ese efecto.

Tercero. El organismo público descentralizado denominado Pronósticos para la Asistencia Pública asumirá la organización y celebración ininterrumpida de todos los sorteos, y concursos que hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto realizaba la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

¹ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583809&fecha=14/01/2020





Cuarto. La Lotería Nacional para la Asistencia Pública conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de desincorporación por fusión, en términos de las disposiciones administrativas y presupuestables aplicables.

De lo anterior, se colige que el 15 de enero de 2020 se abrogó la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, y en dicho Decreto **se ordenó la desincorporación por fusión de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con el organismo público descentralizado denominado Pronósticos para la Asistencia Pública**, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento.

Asimismo, se estableció que Lotería Nacional para la Asistencia Pública conservaría su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de desincorporación por fusión, en términos de las disposiciones administrativas y presupuestables aplicables.

Ahora bien, las Bases para el proceso de desincorporación, por fusión, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con Pronósticos para la Asistencia Pública², señalan lo siguiente:

PRIMERA. El presente instrumento tiene por objeto establecer la forma y los términos en que deberá llevarse a cabo el proceso de desincorporación, por fusión, del organismo público descentralizado denominado Lotería Nacional para la Asistencia Pública, como entidad fusionada, con el organismo público descentralizado denominado Pronósticos para la Asistencia Pública como entidad fusionante.

SÉPTIMA. Salvo que exista impedimento legal para ello, la conclusión del proceso de fusión, no deberá de exceder del día 31 de diciembre de 2020.

El plazo a que se refiere esta Base únicamente será prorrogable por causas justificadas que la Entidad Fusionante, deberá acreditar y que la Coordinadora, presentará ante la Comisión para su valoración y en su caso aprobación.

DÉCIMA. Concluido el proceso de desincorporación por fusión en términos del Plan Estratégico, la Coordinadora en un plazo no mayor a treinta días naturales, deberá realizar las acciones necesarias para dar de baja la clave programático-presupuestal correspondiente del Catálogo de Ramos, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como su eliminación de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Paraestatal.

5

² Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2020, disponibles en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587721&fecha=27/02/2020





De las bases para el proceso de desincorporación, se observa que las mismas tienen por objeto establecer la forma y los términos en que deberá llevarse a cabo el proceso de desincorporación por fusión, del organismo público descentralizado denominado Lotería Nacional para la Asistencia Pública, como entidad fusionada, con el organismo público descentralizado denominado Pronósticos para la Asistencia Pública como entidad fusionante.

De igual forma, prevén que, salvo que exista impedimento legal para ello, la conclusión del proceso de fusión no debería de exceder del día 31 de diciembre de 2020, plazo que podrá ser prorrogable por causas justificadas que la entidad fusionante deberá acreditar.

En esta guisa, también señalan que, concluido el proceso de desincorporación por fusión, la Coordinadora deberá realizar las acciones necesarias para dar de baja la clave programático-presupuestal correspondiente del Catálogo de Ramos, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como su eliminación de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Paraestatal.

Por otra parte, cabe señalar que el 09 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la denominación del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978³, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica la denominación del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1978, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Lotería Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto y fin de Lotería Nacional, será apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública y social, destinando a ese fin los recursos que obtenga mediante:

I. La organización y/o participación en la operación y celebración a nivel nacional e internacional de concursos y sorteos con premios en efectivo o en especie, organizados por la propia institución o por terceros, como son:

³ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5588797&fecha=09/03/2020





- a) Pronósticos sobre resultados de competencias deportivas;
 - b) Pronósticos de números tomados de un conjunto;
 - c) Sorteos de premiación inmediata: raspados, instantáneos, ventanilla, desprendibles y electrónicos, con excepción de las máquinas tragamonedas a que se refiere el artículo noveno del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos;
 - d) Concursos o sorteos a través de terminales bancarias, terminales en punto de venta, teléfonos, Internet u otros medios de comunicación electrónica;
 - e) Sorteos en todas sus modalidades, entre los que se encuentran los señalados en los incisos c) y d) anteriores; y
 - f) Aquellos que, conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, autoricen previamente la Secretaría de Gobernación y el Consejo Directivo.
- II. El cobro de los servicios ya sea parciales o totales, por la operación de sorteos como los mencionados en el punto anterior, organizados o patrocinados por terceros.
- III. La realización de actividades, tales como:
- a) La venta de espacios publicitarios en el material operativo;
 - b) La venta de los derechos o aceptación del patrocinio de la transmisión indistinta por radio o televisión de los concursos o sorteos que realice el organismo y de la publicación de los resultados en medios de comunicación masiva;
 - c) Recibir pagos de servicios tales como luz, teléfono, tiempo aire o cualquier otro similar, previo cobro del servicio;
 - d) Aceptar, utilizando la red de comercializadores de los productos del organismo, aportaciones de terceros para instituciones de asistencia pública o privada, previo cobro del servicio;
 - e) Rentar bienes inmuebles propiedad de la Entidad;
 - f) Comercializar a través de la Terminal que se utilice en la red de comercializadores, otros productos y servicios que generen terceros, cuando así lo permitan las disposiciones jurídicas aplicables;
 - g) Celebrar contratos de comisión en términos de lo dispuesto por el artículo 46 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, y
 - h) Cualquier otra que permita la mejor administración del organismo dentro de su objeto y fin.
- IV. La venta de productos, sorteos, eventos y servicios del organismo, mediante actividades promocionales con terceros.





Lo establecido en el presente artículo se realizará en los términos que autorice el Consejo Directivo del organismo con la aprobación de la Secretaría de Gobernación y, en su caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Del Decreto antes transcrito, se colige la modificación de la denominación del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y con ello se reforma el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, para quedar como Lotería Nacional -organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio-.

Por otra parte, el Acuerdo por el que se modifica la Base Séptima, de las Bases para el proceso de desincorporación, por fusión, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado el 27 de febrero del 2020⁴, ordena lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el primer párrafo de la Base Séptima de las "BASES para el proceso de desincorporación, por fusión, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con Pronósticos para la Asistencia Pública", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2020, para quedar como sigue:

"SÉPTIMA.- Salvo que exista impedimento legal para ello, la conclusión del proceso de fusión, no deberá de exceder del día 31 de diciembre de 2021.
..."

8

Con la modificación de la Base Séptima de las Bases para el proceso de desincorporación, por fusión, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con Pronósticos para la Asistencia Pública, se estableció que, salvo que exista impedimento legal para ello la conclusión del proceso de fusión, no debería de exceder del día 31 de diciembre de 2021.

Por otra parte, la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación autorizó una prórroga de seis meses para la conclusión del proceso de desincorporación de Lotería Nacional para la Asistencia Pública con Lotería Nacional, el cual deberá concluir a más tardar el 30 de junio de 2022.

Corolario de la normativa antes citada, el 15 de enero de 2020 se ordenó la desincorporación por fusión de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con el organismo público

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609046&fecha=29/12/2020



descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, ahora denominado Lotería Nacional, y que el proceso de fusión tiene como fecha de conclusión el 30 de junio de 2022.

En razón de lo anterior, al no haber concluido el proceso de desincorporación por fusión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de coordinadora, **se encuentra limitada para proceder a realizar las acciones tendentes a la baja de la clave programático-presupuestal de Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTENAL)** del Catálogo de Ramos, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como su eliminación de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Paraestatal, motivo por el cual **hasta este momento siguen existiendo dos Entidades, es decir, dos sujetos obligados diferentes**, esto es, Lotería Nacional (antes Pronósticos para la Asistencia Pública) y Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTENAL) (En proceso de desincorporación por fusión).

Ahora bien, las Reglas específicas del Gran Sorteo Especial No.235⁵, establecen lo siguiente:

Artículo 1. El Gran Sorteo Especial 235 que se realizará el martes 15 de septiembre de 2020 a las 16:00 horas, con una emisión de 6´000,000 de billetes, con una numeración única y consecutiva del número 0´000,000 al 5,999,999, con un valor por billete de \$500.00 pesos; 100 premios de \$20´000,000.00 de pesos cada uno, y con un valor total de la emisión de \$3´000´000,000.00 de pesos, será regulado por las presentes Reglas Específicas por lo que no serán aplicables en su celebración las Bases Generales de Sorteos de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Artículo 2. El Gran Sorteo Especial 235 se llevará a cabo con la asistencia del Director General o de la persona que al efecto éste designe, de los representantes de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, de la Subdirección General Jurídica, un representante del Órgano Interno de Control y un representante de la Secretaría de Gobernación.

De lo anterior, se desprende que el Gran Sorteo Especial 235 que se realizó el 15 de septiembre de 2020, estuvo regulado por las Reglas específicas del Gran Sorteo Especial No.235, por lo que no resultaron aplicables las Bases Generales de Sorteos de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública. Dicho sorteo se llevó a cabo con la asistencia del Director General y los representantes de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, de la Subdirección General Jurídica, del Órgano Interno de Control de esa Entidad y de la Secretaría de Gobernación.

⁵ Disponibles en:

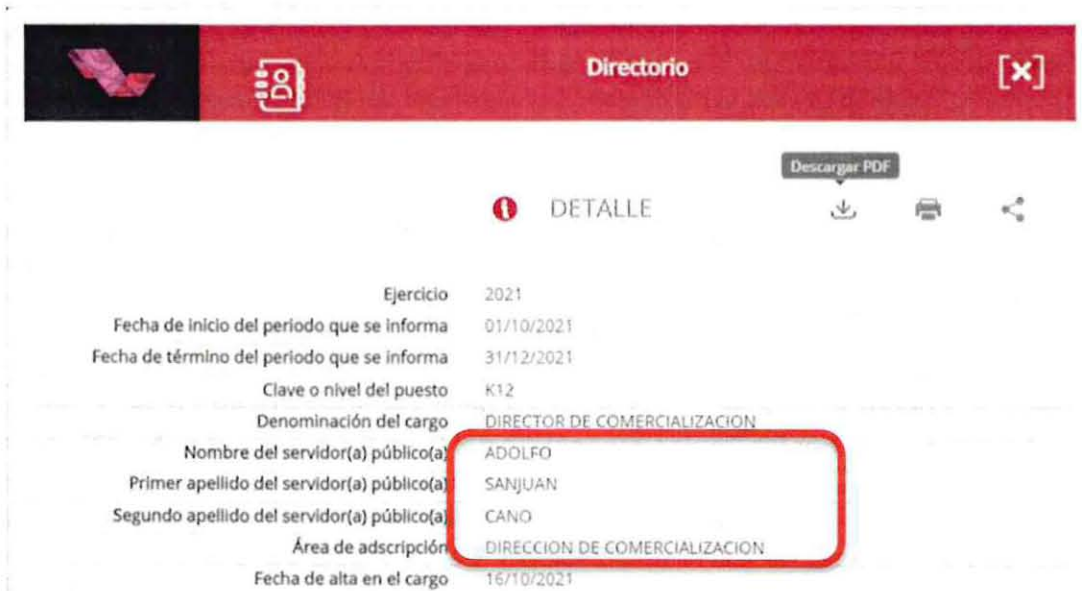
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/539540/REGLAS_ESPECIFICAS_DEL_GRAN_SORTEO_ESPECIAL_235.pdf



De este modo, se concluye que, si bien es cierto que Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTENAL) se encuentra en un proceso de desincorporación por fusión con el ente Lotería Nacional, mismo que a la fecha no ha concluido, también lo es que la información relacionada con el Gran Sorteo Especial 235 se encuentra en poder de LOTENAL; en razón de que dicha entidad fue quien llevó a cabo la celebración del referido sorteo.

Por otra parte, cabe señalar que el peticionario solicitó diversa información relacionada con el C. Adolfo Sanjuan, Director de Comercialización, como lo es la documentación que acredite su nivel de estudios, cualquier documento donde se encuentre estampada su firma, el perfil de puesto donde se especifique el nivel de conocimientos y experiencia que debe tener quien ocupe la Dirección de Comercialización, entre otra.

En relación con lo anterior, se realizó una búsqueda en la Plataforma Nacional de Transparencia⁶, de manera específica, en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, denominada "Directorio" de Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTENAL) (En proceso de desincorporación por fusión), y se localizó lo siguiente:



Directorio	
Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2021
Clave o nivel del puesto	K12
Denominación del cargo	DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
Nombre del servidor(a) público(a)	ADOLFO
Primer apellido del servidor(a) público(a)	SANJUAN
Segundo apellido del servidor(a) público(a)	CANO
Área de adscripción	DIRECCION DE COMERCIALIZACION
Fecha de alta en el cargo	16/10/2021

⁶ Disponible en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>



De la consulta realizada por esta Entidad, se puede corroborar que el C. Adolfo Sanjuan Cano es Director de Comercialización en Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTENAL) (En proceso de desincorporación por fusión), derivado de ello, es que este sujeto obligado no cuenta con atribuciones para conocer del requerimiento formulado por el particular; en razón de que el servidor público del cual se solicitan datos se encuentra adscrito en dicha Entidad.

Ahora bien, cabe de señalar que los artículos 61, fracción III, 65, 130 y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

Artículo 61. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

...

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

...

Artículo 131. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.



Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

De los artículos citados, se desprende que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso.

Por su parte, los Comités de Transparencia tienen entre sus atribuciones confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia que realicen los titulares de las unidades administrativas.

Asimismo, cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado deberá comunicarla al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atenderla parcialmente, deben dar respuesta respecto de dicha parte.

A mayor abundamiento, resulta orientador el **Criterio 13/17** emitido por el Pleno del INAI, que dispone lo siguiente:

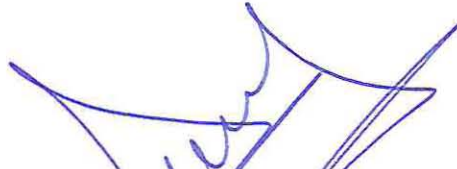
Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Como se observa, la incompetencia se refiere a la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para contar con la información que se requiere, esto es, se trata de una situación que se dilucida a partir de las facultades atribuidas a la dependencia a partir de un estudio normativo.

En esta tesitura, los miembros del Comité de Transparencia tomaron el siguiente:

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 130 y 131 de la LFTAIP, **confirman** la declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud 330024922000061, en términos de la resolución del recurso de revisión RRA 2735/22, emitida por el Pleno del INAI, e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Décima Quinta Sesión Extraordinaria siendo las dieciocho horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.



Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos
Subdirector General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. Luis Guillermo Bosch Baños
Gerente de Servicios Generales y
Coordinador de Archivos



Arq. Laura Flores Cabañas
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
en suplencia de la Titular del Órgano
Interno de Control

13



Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís
Secretaria Técnica

La presente foja corresponde al Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022.

